

Fwd: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

deisy bettin <deisybm06@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 14:45

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: mi ?lu <aipol_01@hotmail.com>

Sent: Wednesday, September 28, 2022 2:43:03 PM

To: deisybm06@hotmail.com <deisybm06@hotmail.com>

Subject: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE.: COOPCOLEL.

DDO.: EVA RODRIGUEZ DE OROZCO.

RAD.: 080014189008-2019-00693-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEISY BETTIN MADRID, mayor de edad, de esta ciudad, en calidad de apoderada de la parte demandante, con el debido respeto me permito presentar mediante este escrito y dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de desistimiento tácito de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado por estado el día 23 de septiembre de 2022.

I. FUNDAMENTO LEGAL

El presente recurso lo fundamento en los numerales 7 y 10 del Art. 321 y 318 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

II. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

El Juzgado resuelve:

1. Ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Decretar el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. En el evento de existir embargos de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado o autoridad que corresponda.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirven de recaudo ejecutivo previo pago del arancel, con la constancia de la cancelación.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Con la presentación de una demanda ejecutiva en lo que respecta al ordenamiento jurídico, con éste tipo de procesos lo que se quiere es dotar y darle la garantía al ciudadano y contar con un proceso que le permita mediante la intervención del Estado, a través de sus Jueces, hacer efectiva la reclamación de sus derechos cuando estos son desconocidos por el demandado: De esta forma, les manifiesto que el día 12 de septiembre de 2022, envié al correo del Juzgado un memorial donde manifesté que había hecho la notificación por aviso a la demandada **EVA RODRIGUEZ DE OROZCO**, el cual fue recibido por ella el 3 de septiembre de 2022, según lo certifica la empresa **TEMPO EXPRESS S.A.**, con todos sus anexos que comprenden copia de la demanda y auto de mandamiento de

pago; como se ve el memorial donde se hace la notificación por aviso con todos sus anexos para darle cumplimiento al auto de requerimiento para notificar a la demandada de fecha marzo 3 de 2022, fue enviado antes de que saliera la orden de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

Con base a lo anterior, elevo a su despacho la siguiente solicitud:

1. Sírvasse revocar la decisión adoptada por su Honorable Despacho, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado por este de 23 de septiembre de 2022, en el cual ordena el desistimiento tácito.
2. En consecuencia de la revocatoria, se siga con el normal trámite de la demanda, el cual sería seguir adelante la ejecución.

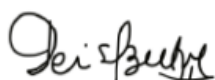
IV. ANEXOS

Memorial con los anexos de copia de la demanda, auto de mandamiento de pago, los cuales fueron enviados al correo de su Juzgado j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el 12 de septiembre de 2022; pantallazo de constancia que el correo fue enviado en dicha fecha; copia de la constancia de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., donde la demandada recibe la notificación por aviso el 3 de septiembre de 2022.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico:
deisybm06@hotmail.com y en la carrera 35 No. 71-184 de esta
ciudad.

Atentamente,



DEISY BETTIN MADRID

C.C. No. 26.085.270 de San Andrés - Córdoba

T.P. No. 39.691 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

DIRECCIÓN: Calle 40 # 44-80 Piso 6º Centro Cívico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores: Eva Rodríguez de Orozco
Dirección: Carrera 80 # 35A-92
Ciudad: Barranquilla Atlántico

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-00693	Ejecutivo	Febrero 14 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
Coopcofel	Eva Rodríguez de Orozco

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14 de Febrero de 2020, donde se libró auto de mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarla de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXOS:

Copia informal de la demanda sin sus anexos, mandamiento de pago o auto admisorio.

Dirección del despacho judicial: Juzgado 8º de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

Correo electrónico: j08 prpcbquilla@cenodoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá hacerse parte de este proceso según lo dispuesto por el acuerdo 806 del 2020.

Para notificar auto de providencia.

Atte:

Deisy Bettrín

Deisy Bettrín Madrid.
CC 26085270 de San Andrés cord.
TP 39691 C.S.J





Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036922222

BAQ036922222

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 3 del mes de septiembre del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Barranquilla De Barranquilla
N° Radicado: 2019-00693
Demandado o Citado: Eva Rodriguez De Orozco
Dirección: Carrera 8C N° 35 A 92
Ciudad: Barranquilla
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Yesid Padilla
C.C. ó N° Identificación: 1129516473
Contenido: Art. 292 Notificacion Por Aviso/ Anexos Copia Informal De Demanda/ Mandamiento De Pago O Autoadmisorio
Observaciones: La Notificacion Fue Entregada En La Direccion De Envio

Copia Guia

TEMPO EXPRESS Código de barras: BAQ036922222 Fecha de emisión: 02/09/2022		Destinatario/Demandado EVA RODRIGUEZ DE OROZCO	
Fecha de envío 02/09/2022	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/YESY BETIN	Dirección de entrega CARRERA 8C N° 35 A 92	
Remitente/Demandante JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad BARRANQUILLA	Teléfono
Artículo 292	Proceso EJECUTIVO	Rad. No. 2019-00693	Recibido por: <i>Yesid Padilla</i>
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO/ ANEXOS COPIA INFORMAL DE DEMANDA/ MANDAMIENTO DE PAGO O AUTOADMISORIO		Valor \$400	Nombre <i>Yesid Padilla</i>
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Destinatario no labora ☐ Destinatario no labora ☐ Destinatario no labora ☐ Destinatario no labora		Fecha (DD/MM/AAAA) 02/09/22	
Observaciones		Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 8 del mes de septiembre del año 2022.

Tempo Express S.A.



FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.



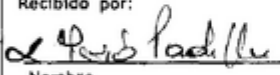
Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036922222

BAQ036922222

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

 		Destinatario/Demandado EVA RODRIGUEZ DE OROZCO	
Fecha de envío 02/09/2022		P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/DEISY BETTIN	
Remitente/Demandante JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA		Ciudad BARRANQUILLA	Telefono
Artículo 292	Proceso : EJECUTIVO	Rad. No. 2019-00693	Recibido por: 
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO/ ANEXOS COPIA INFORMAL DE DEMANDA/ MANDAMIENTO DE PAGO O AUTOADMISORIO		Valor 8400	Identificación 21128516478
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA) 	Información Segundo intento de entrega-causal de devolución
☐ No labora ☐ Refusado a recibir ☐ No funciona Observaciones		☐ Dirección Errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección no existe	☐ Cerrado ☐ Dirección Incompleta ☐ No labora ☐ Refusado a recibir ☐ No funciona ☐ Dirección Errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección no existe ☐ Cerrado ☐ Dirección Incompleta Observaciones

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.



Deisy Bettin Madrid

Abogada
Universidad de la Costa
Cel. 3004523817
Email: deisybm06@hotmail.com

Señor
JUEZ _____ **CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO**
E.S.D.

ELISEO SERRANO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con C.C. No. 13.715.202, obrando en mi calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAN DE LA COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS, COOPCOLEL**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con matricula mercantil No. 05-504857-21 de la Cámara de comercio de Bucaramanga y Nit. No. 802012379-7, mediante este escrito manifiesto, que confiero poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. **DEISY BETTIN MADRID**, abogada en ejercicio, con T.P. No. 39.691 del C.S.J., mayor de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con C.C. N. 26.085.270, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de que trata en art. 422 del C.G.P., contra **PADILLA OROZCO YESID ENRIQUE Y RODRIGUEZ DE OROZCO EVA**, mayores de edad, vecinos y residenciados en Barranquilla, Atlántico, identificados con la C.C. No. 1.129.516.473 Y 22.319.315, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare a la orden, junto con los intereses de mora, plazo correspondiente y costas procesales.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para solicitar reconocimiento de documentos, requerimientos y diligencias previas conciliar, sustituir, cobrar costas, transigir, recibir y retirar títulos judiciales a mi nombre, desistir, reasumir, comprometer y demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Dra. **DEISY BETTIN MADRID**, en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

Eliseo Serrano Barrera
ELISEO SERRANO BARRERA
C.C.No.13.715.202 de Bucaramanga
Rep. Legal, COOPCOLEL.

Acepto:

Deisy Bettin
DEISY BETTIN MADRID
C.C.No.26.085.270 de San Andrés Córdoba
T.P.No.39.691 del C.S.J.



Deisy Bettin Madrid

Universidad de la Costa
Cel. 3004523817

Señor

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
(REPARTO)

E. S. D.

DEISY BETTIN MADRID, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.085.270 expedida en San Andrés Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 39.691 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me otorga el señor **ELISEO SERRANO BARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, identificado con C.C.No.13.715.202, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Colombiana de Electrodomésticos **COOPCOLEL**, con domicilio principal en Bucaramanga, con matrícula mercantil No.05-504857-21 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y Nit. No.802012379-7, formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **EVA RODRIGUEZ DE OROZCO**, identificada con la C.C.No. 22.319.315, para que se libre a favor de **COOPCOLEL** y en contra de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

PRETENSIONES

Librar Mandamiento de Pago contra, **EVA RODRIGUEZ DE OROZCO**, por la suma de Un millón Ciento setenta y seis mil pesos m/l (\$1.176.000.00), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.

HECHOS

Primero: Los demandados **EVA RODRIGUEZ DE OROZCO**, suscribió el día 11 de Septiembre de 2.013, una libranza ala orden No.44656, a favor de **COOPCOLEL**, por valor de Dos millones dieciséis Mil Pesos M/l (\$2.016.000.00), para ser cancelados desde el día 11 de Octubre de 2013, en 24 cuotas mensuales de \$ 84.000 cada una.

Segundo: La señora demandada al capital de \$ 2.016.000, hasta la fecha 18 de Junio de 2018, han abonado \$ 840.000, quedando un saldo de capital de \$ 1.176.000, más los intereses por mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago, de acuerdo con lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio.

Tercero: Los señores demandados han hecho caso omiso a los requerimientos hechos por mi poderdante, para que haga el pago contenido en una libranza ala orden No.44656.

Cuarto: Como se puede observar el título valor (una libranza ala orden No.44656), contiene una obligación clara, expresa, liquida y exigible y su pago puede ejecutarse por la vía judicial.



Deisy Bettin Madrid

Universidad de la Costa
Cel. 3004523817

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 18, 25, 28, 82, 422 del Código General del Proceso y 884 del Código de Comercio y demás normas concordante y complementario.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Sigase por el proceso ejecutivo de menor cuantía, la competencia es del señor juez por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y la cuantía contenida en el título valor.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar el título valor, que presta merito ejecutivo por cuanto de el se desprende una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, igualmente anexo poder otorgado por COOPCOLEL a través de su Representante Legal ELISEO SERRANO BARRERA, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda para el traslado, con su respectivo CD.

NOTIFICACIONES

Mi Poderdante en la Cl. 37 # 43-111 de esta ciudad, clientes@asyco.co. Venta Online Asyco
Email: virtual@asyco.co.

EVA RODRIGUEZ DE OROZCO, en Cra 8C No.35 A - 92 de esta ciudad, bajo la gravedad del juramento desconozco el correo electrónico de la parte demandada.

La suscrito en la Carrera 35 No. 71 - 112 Barranquilla, email:deisybm06@hotmail.com,

Atentamente,

D. Bettin

DEISY BETTIN MADRID

C.C.No.26.085.270 de San Andrés Córdoba

T.P.No.. 39.691 C.S.J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.



RADICACIÓN 080014189008-2019-00693-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS
COOPCOLEL
DEMANDADO: EVA RODRIGUEZ DE OROZCO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2019-00693-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, contra EVA RODRIGUEZ DE OROZCO., por la suma de \$1.176.000,00.

Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que se trata de un proceso de mínima cuantía. En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2019 correspondía a la suma de treinta y tres millones ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos M/L (\$33.124.639.00).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 1 del Acuerdo PCSJA -11256 de abril 12 de 2019, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación transitoria de esta agencia judicial, en el Juzgado 8 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Barranquilla, y que la cuantía de la demanda no supera dicho monto, el despacho es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra EVA RODRIGUEZ DE OROZCO, para que se le ordene a pagar la suma de \$1.176.000,00, por concepto de capital contenido en LIBRANZA A LA ORDEN No. 44656, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una LIBRANZA A LA ORDEN No. 44656, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, y con relación a la medida cautelare solicitada se accederá a ella por ser procedente.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P.

12

RESUELVE:

- 1.- Ordénese a EVA RODRIGUEZ DE OROZCO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, la suma de \$1.176.000,00, por concepto de capital contenido en la LIBRANZA A LA ORDEN No. 44656, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias del proceso.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase a la Dr. (a) DEISY BETTIN MADRID, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.
- 5.- Decrétese el embargo y retención preventiva del 20% de la pensión y demás emolumentos legales que reciba la demandada: EVA RODRIGUEZ DE OROZCO, identificada con C.C. No. 22.319.315, como pensionada de BAVARIA S.A. Se limita el presente embargo hasta la suma de \$ 1.764.000,00 Oficiase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
0086-2019-00693

El presente auto se notificó por medio de anotación
En Estado No. 17 de fecha 17 de Julio 2020
LA SECRETARIA:
SALUD LLINAS MERCADO





Documento de Deisy Bettin. Notificación por aviso recibida por la demandada con todos los anexos de copias de demanda y auto de mandamiento de pago.



deisy bettin

12 sep.

Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Cau...



MEMORIAL-fusionado (1).pdf

PDF - 1.2 MB



MEMORIAL-fusionado (1).pdf

Obtener [Outlook para Android](#)



Responder a todos

